

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 171/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito de Silvia Ocampo Quintero, quien se ostenta como Síndica	
Procuradora del Municipio de Nogales, Sonora	064540
Anexos:	
a) Copia certificada de la constancia de mayoría y validez expedida	
por el Presidente del Consejo Municipal Electoral el trece de junio	
de dos mil quince;	
b) Copia certificada del acta número 81, relativa a la sesión de	
dieciséis de septiémbre de dos mil quince, y	
c) Dos copias certificadas de cedulas expedidas por la Dirección	
General de Profesiones de la Secretaria de Educación Pública.	

Las constancias anteriores se recibieron el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a veinticuatro de novientale de dos mil dieciséis

Con el escrito de demanda y anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer Silvia Ocampo Quintero, quien se ostenta como Síndica Procuradora del Municipio de Nogales, Sonora, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como el Secretario de Gobierno, todos de la entidad, en la que impugna lo siguiente:

"A. Del Poder Legislativo del Estado de Sonora:

1. El Decreto Núme 28, por el que se 'aprueban' las propuestas de Planos y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción presentadas por diversos Ayuntamientos del Estado, para el ejercicio fiscal de 2017, publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, Número 32, Sección I, Tomo CXCVIII, de veinte de octubre de dos mil dieciséis, en específico, lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo primero, en la parte que no aprueba, en sus terminos, la propuesta de Planos y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal de 2017, presentada por el Ayuntamiento de Nogales, Sonora y, en lugar de ello, condiciona, modifica, tasa y limita su aprobación, lo cual se desprende del texto siguiente: [...]:

condicionada y/o limitada, cuyo texto es el siguiente: [...]. B. De la Gobernadora del Estado de Sonora:

1. La expedición (sic), promulgación y orden de publicación del Decreto relativo a la aprobación condicionada de los Planos y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal de 2017 de varios municipios de Sonora, entre ellos, el de Nogales, Sonora; así como el no haber hecho uso de su facultad de hacer observaciones al Decreto aprobado por el Congreso del Estado, cuando es violatorio de la Constitución, en perjuicio del Municipio de Nogales, Sonora y, además, mandarlo publicar en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

consecuencias directas que derivan de la aprobación antes denunciada como

- C. Del Secretario de Gobierno del Estado de Sonora:
- 1. El refrendo al anterior ordenamiento."

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 171/2016

Al respecto, de la lectura de la demanda y los anexos que dan origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y la diversa 163/2016, promovida por el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, dado que en ambos expedientes se impugna el Decreto número 88, por el que se aprueban las propuestas de Planos y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, presentadas por diversos Ayuntamientos del Estado, para el ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete, publicado en el Boletín Oficial de la entidad el veinte de octubre de dos mil dieciséis.

como instructor de la controversia constitucional 163/2016, **túrnese el presente as unto por conexidad** para que instruya el procedimiento respectivo,
con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y
II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81²

y 88, fracción I, inciso e)³, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de
Justicia de la Nación.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal que da fel

³ Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...]

¹ Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se tumarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]

³ Artículo 88. En materia de controversias constitucionados y de serviciones de ser enviados a una

e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal.